



**Gobierno
de La Rioja**

www.larioja.org

Salud

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA PARA LA FINANCIACIÓN CONJUNTA DE LOS GASTOS DE PERSONAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES.

En Logroño, a 4 de noviembre de 2016

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, competente para la firma del presente convenio referido a materias propias de la Consejería, según dispone el artículo 42. 1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, toda vez que cuenta con la previa aprobación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de mayo de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 g) de la Ley 8/2003 citada.

De otra parte, D. Luis Martínez-Portillo Subero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calahorra, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 30 de mayo de 2016.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 reconoce en su artículo 43 el derecho a la salud. Asimismo, indica que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En desarrollo del mandato constitucional, la Comunidad Autónoma de La Rioja procedió a la publicación de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril.

La Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, establece en su artículo 5.1b) el derecho "A disfrutar de las prestaciones y de los servicios de salud individual y colectiva de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".

Asimismo, esta Ley recoge en su artículo 33.2 que el sistema público de salud de La Rioja tendrá como característica la organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como de la curación y rehabilitación. La realidad actual y la operatividad de las actuaciones, imponen el establecimiento de prioridades respecto a las mismas, debiendo ser la prevención de las drogodependencias, la reducción de riesgos por el consumo de sustancias potencialmente adictivas, y otros hábitos nocivos para la salud, uno de los objetivos en las políticas, tanto autonómicas como municipales.



En otro sentido, la norma citada establece en su artículo 48.3, relativo a los niveles asistenciales, que "Los cuidados sanitarios y la asistencia social se integrarán de forma coordinada y continuada en la atención a ciertos problemas de las personas, y a tal efecto el Sistema Público de Salud de La Rioja dispondrá de los recursos necesarios para realizar esta atención con calidad". Relacionado con ello, la necesidad de propiciar un acercamiento eficaz de los servicios a los ciudadanos hace que la colaboración entre las administraciones sea un principio indispensable, esencia del actual modelo de organización territorial del Estado.

En esta misma línea, la ya citada Ley de Salud de La Rioja reconoce en su artículo 71.1 las competencias de las Corporaciones Locales en el "desarrollo de programas de promoción de la salud, educación sanitaria y protección de grupos sociales con riesgos específicos, de conformidad con las líneas básicas establecidas en el Plan de Salud de La Rioja". Este Plan de Salud de La Rioja pone específicamente el acento en la coordinación institucional y entre las distintas Administraciones Públicas respecto a la disminución, como estrategia básica de intervención, de los hábitos perjudiciales para la salud (tabaquismo, alcoholismo y toxicomanías no alcohólicas).

A su vez, el Plan Riojano de Drogodependencias y otras Adicciones, aprobado el 9 de octubre de 1998 por el Consejo de Gobierno, desde su consideración esencial de documento de trabajo que recoge las líneas programáticas sobre la actuación en drogodependencias y otras adicciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja, señala expresamente la coordinación y la complementariedad que deben darse entre esas actuaciones de los diferentes Departamentos de la Administración Autonómica, Administraciones Locales y otras Entidades (Principios Programáticos, apartado III. 7).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece una homogeneización del Régimen Jurídico de las Subvenciones, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su desarrollo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley referida, la Comunidad Autónoma de La Rioja procedió a la publicación del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuya entrada en vigor se produjo el 21 de marzo de 2006.

Corresponde a la Consejería de Salud, conforme al artículo 70.2 y) de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril, la concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades sanitarias, e inversiones necesarias para el desarrollo de las mismas.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 11.1, faculta a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a celebrar Convenios de Colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias, para la consecución de fines de interés público.

Por tanto, este Convenio, al ser una modalidad de subvención, se regirá por las normas citadas, así como por el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.



En su virtud, a la vista de la confluencia de finalidades que persiguen la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra en el referido ámbito de actuación, ambas instituciones suscriben el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de un marco estable de colaboración entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación de gastos de personal en materia de prevención de las adicciones en este municipio.

En el ejercicio de sus actuaciones, el Ayuntamiento de Calahorra deberá cumplir la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por la Consejería de Salud a los fines propios de las actuaciones comprendidas en las cláusulas segunda y séptima de este Convenio.

SEGUNDA.- Ámbito de Colaboración

1.- La Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Calahorra colaborarán de manera específica en la gestión y desarrollo de actuaciones en materia de drogodependencias, alcohol y tabaco, especialmente en el ámbito de la prevención y reducción de riesgos.

2.- A tal fin, se acuerda la financiación conjunta de la contratación por parte del Ayuntamiento de Calahorra de un **TÉCNICO DE INTERVENCIÓN EN ADICCIONES**, para el desarrollo de las actuaciones que se lleven a cabo en este ámbito dentro de este municipio.

3.- Serán funciones genéricas del Técnico de Intervención en Adicciones:

- a) El diseño, planificación, ejecución y evaluación de planes, estrategias, actuaciones, programas y/o proyectos concretos en materia de prevención de drogodependencias y reducción de riesgos derivados del consumo de sustancias o productos adictivos. Las acciones señaladas se realizarán en coordinación con lo previsto en el correspondiente plan regional en materia de drogodependencias vigente en cada momento, y deberán ser gestionados por el Ayuntamiento y ejecutados directamente por el Técnico de Intervención en Adicciones, no siendo posible su delegación o subcontratación en entidad o empresa de servicio pública o privada alguna. Se exceptúan de lo anterior, los contratos de suministro de material fungible, didáctico, publicitario, o similar, precisos para el buen desarrollo de las mismas.



b) Apoyo técnico a la Comisión Informativa municipal a la que, en su caso, se adscriban los asuntos en materia de drogodependencias.

4.- Independientemente de las funciones genéricas señaladas anteriormente y en el marco del objeto de este convenio, la Consejería de Salud, en orden a un efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Riojano de Drogodependencias y Plan de Salud de La Rioja, podrá determinar la obligación de ejecución por el Técnico de Intervención en Adicciones de las acciones concretas que se consideren prioritarias en el municipio de Calahorra para cada ejercicio. En su caso, las mencionadas acciones se concretarán en la Adenda a la que se hace referencia en la cláusula sexta. Para el ejercicio 2016, las acciones referidas se señalan en el Anexo II a este Convenio.

5.- El Técnico de Intervención en Adicciones deberá disponer para el ejercicio de sus funciones de titulación universitaria, preferentemente en el campo de la psicología. En todo caso, la titulación universitaria que se acredite deberá capacitar para el desarrollo de las funciones profesionales especificadas en esta misma cláusula. A tal fin, la Consejería de Salud establecerá los mecanismos de control oportunos para el cumplimiento de estos requisitos.

6.- Con el fin de asegurar la adecuada continuidad en el tiempo de las actuaciones que en materia de prevención de drogodependencias y reducción de riesgos se programen en el marco de este convenio, el Ayuntamiento de Calahorra promoverá que la contratación del Técnico de Intervención en Adicciones se haga de tal manera que se asegure la estabilidad en el empleo del mismo dentro de la plantilla de personal de la Corporación Local.

TERCERA.- Naturaleza

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al amparo del artículo 4.1 c) del mismo. Las cláusulas de este Convenio actúan como bases reguladoras del mismo.

El Convenio, al ser una modalidad de subvención, se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

CUARTA.- Compromisos del Ayuntamiento de Calahorra

1) Auditoría.

El Ayuntamiento de Calahorra se compromete a facilitar que la Consejería de Salud pueda realizar cuantas auditorías estime pertinentes en cualquier fase de evolución de este Convenio.



Esta Auditoría determinará si las actuaciones propuestas y resultados obtenidos, relativos al Convenio, cumplen con los siguientes aspectos:

- Disposiciones previamente establecidas.
- Disposiciones implantadas de forma efectiva.
- Disposiciones adecuadas para alcanzar objetivos.

El equipo auditor dispondrá, en el aspecto contable referente a este Convenio Marco, del presupuesto de ingresos y gastos, plan contable, cuenta de resultados, balance, facturas y cualquier otro documento relativo al aspecto económico, fiscal, laboral, Seguridad Social y de programas y actividades del Ayuntamiento de Calahorra.

Por su parte, en el aspecto sanitario, el equipo auditor tendrá acceso a cuantos programas, protocolos y objetivos de calidad socio-sanitarios disponga, en su caso, el Ayuntamiento de Calahorra.

2) Publicidad.

El Ayuntamiento de Calahorra deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención en el marco de este Convenio de Colaboración, en la forma que se establezca en la normativa reglamentaria vigente sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tal como se señala en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Concretamente, en relación a lo señalado, el Ayuntamiento de Calahorra deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. En cualquier tipo de divulgación que se produzca del objeto del Convenio Marco, ya se trate de publicaciones, material impreso o publicidad en general de actividades y programas relacionados con el mismo, deberá hacerse constar, de forma clara y expresa, la colaboración de la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.
- b. Toda campaña de divulgación, prensa o difusión de programas y/o actuaciones financiados, total, parcial, directa o indirectamente, en el marco del objeto de este Convenio Marco de Colaboración, deberá ser realizada, en su caso, en coordinación y conjuntamente con la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja.

3) Modificaciones

El Ayuntamiento de Calahorra deberá comunicar cualquier modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones, con el fin de proceder a la autorización oportuna. La solicitud de modificación deberá estar motivada y deberá presentarse cuando se produzcan las circunstancias que obliguen a la modificación y siempre con anterioridad al momento de finalización de la vigencia del Convenio o de la Adenda correspondiente.



Quando la modificación propuesta sea de naturaleza no sustancial, la propia Comisión de Seguimiento referida en la cláusula sexta resolverá mediante acuerdo, que deberá adjuntarse como Anexo a la correspondiente Adenda. A estos efectos, se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Las modificaciones de los ámbitos subjetivos y materiales del Convenio.
- b) La sustitución de las técnicas de colaboración.
- c) La alteración de los compromisos de financiación.

Una vez autorizada la modificación o modificaciones de que se trate por la Comisión de Seguimiento, ésta procederá a comunicar dicha autorización, adjuntando los antecedentes existentes y mediante certificación o acta de la reunión, a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, la cual trasladará dicha documentación al Secretariado del Consejo de Gobierno, para su conocimiento.

En los casos en que la Comisión de Seguimiento considere que la modificación propuesta es sustancial y, en consecuencia, se declare incompetente para la resolución o aceptación de la misma, se podrá proceder del modo habitual en la tramitación de los proyectos de modificación de Convenios o Adendas.

4) Comunicación de otras aportaciones económicas recibidas

El Ayuntamiento de Calahorra estará obligado a comunicar a la Consejería de Salud por escrito o de forma fehaciente, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, inmediatamente, si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de este Convenio, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión.

5) Actividades

El Ayuntamiento de Calahorra se compromete a realizar las actuaciones objeto de este Convenio expresadas en las cláusulas segunda y séptima, así como en el Anexo al mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento de Calahorra deberá cumplir las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

6) Sistemas de Información

Con carácter general, el Ayuntamiento de Calahorra se compromete a facilitar cuantos datos sean requeridos por la Consejería de Salud, en orden a cumplimentar los distintos sistemas de información en materia de adicciones, conforme a los criterios, métodos y periodicidad que se determinen a esos efectos.



QUINTA.- Compromisos de la Consejería de Salud

La Consejería de Salud asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

1º.- Entregar al Ayuntamiento de Calahorra el importe de su aportación, recogida en la cláusula séptima del presente Convenio, de acuerdo con la normativa reguladora en materia de subvenciones referida y lo señalado en el Convenio.

2º.- Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para la realización del presente Convenio.

3º.- Realizar el seguimiento, evaluación y auditoría de las actuaciones recogidas en el presente Convenio.

SEXTA.- Evaluación y seguimiento del convenio

La evaluación y seguimiento del presente Convenio se realizará a través de una Comisión de Seguimiento y de la cumplimentación de la Memoria, que se deberá presentar a la Consejería de Salud, de cada una de las actuaciones realizadas en el marco del mismo, así como por cualquier otro instrumento válido para ello que asegure una adecuada evaluación, como pueden ser, entre otros, visitas a los dispositivos, entrevistas con los usuarios, consulta de documentación administrativa, contable, fiscal, laboral, de Seguridad Social, solicitud de ampliación de información, etc.

Anualmente se constituirá la Comisión de Seguimiento del Convenio, compuesta por dos representantes de la Dirección General de Salud Pública y Consumo y dos representantes del Ayuntamiento de Calahorra, que analizarán el desarrollo y ejecución del mismo durante el correspondiente ejercicio.

La Comisión de Seguimiento deberá reunirse al menos una vez al año, preferiblemente a la finalización de cada ejercicio, con el fin de revisar las actuaciones realizadas y programar lo correspondiente a la siguiente anualidad.

Adoptará sus acuerdos por mayoría simple, previa asistencia de la mayoría de sus miembros; las discrepancias serán resueltas por la Consejería de Salud. Tanto el Presidente/a como el Secretario/a de la Comisión de Seguimiento serán elegidos por y entre los miembros de la propia Comisión, la cual podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento con sometimiento, en todo caso, a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, en lo no previsto por ésta, al Capítulo 2º del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que suplirá, en lo no previsto, el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Seguimiento que representen a la Consejería de Salud serán designados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo y los que representen al Ayuntamiento de Calahorra



por el Alcalde-Presidente del mismo u órgano municipal que reglamentariamente tenga atribuida esta función.

Las actuaciones subvencionadas en el presente Convenio Marco serán sometidas a la evaluación, seguimiento y al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja competentes en la materia.

SÉPTIMA.- Gasto subvencionable, aportación económica de las partes, justificación y pago de las aportaciones

A) Gasto subvencionable y aportación económica de las partes.-

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, asume el compromiso de subvencionar, conforme a lo estipulado en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los gastos en los que se incurra por los firmantes del presente Convenio, en orden a dar cumplimiento al objeto del mismo, que tengan la consideración de gasto corriente y que se referirán al pago de nóminas del Técnico en Intervención en Adicciones contratado conforme a la normativa vigente para llevar a cabo las tareas, actuaciones, programas o proyectos que, en relación a la materia objeto del Convenio, se establezcan.

A efectos de esta financiación conjunta de los gastos, la aportación económica de la Consejería de Salud del Gobierno de la Rioja será del 50 %, pudiendo establecerse, en todo caso, una cuantía máxima de financiación, y correspondiendo al Ayuntamiento de Calahorra una aportación del 50 % del total o, en su caso, de la que se acuerde a efectos de completar el 100 % del gasto previsto.

La actualización de la cuantía anual a aportar por la Consejería de Salud se realizará mediante la suscripción de una Adenda anual a este Convenio Marco, en la cual se concretará el importe de la misma como aportación máxima de la Consejería de Salud para el correspondiente ejercicio económico.

Tales cantidades quedarán, en todo caso, condicionadas en los sucesivos años de vigencia del Convenio Marco a la existencia de disponibilidad presupuestaria en las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Respecto al ejercicio 2016, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud, en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración, aportará al sostenimiento de los gastos de personal citados una cuantía máxima de **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (18.543,00 €)**, la cual se imputará a la partida presupuestaria 06.03.4131.461.00 del vigente Presupuesto de Gastos de la Consejería para este mismo ejercicio.

La aportación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja para sufragar los gastos de personal correspondientes al Técnico de Intervención en Adicciones no implicará ningún tipo de relación funcional ni laboral de dicho personal con la citada Comunidad Autónoma.

B) Justificación y pago de las aportaciones.-

El pago de la aportación de la Consejería de Salud se realizará, con carácter general, previa justificación del gasto efectuado.

El Ayuntamiento de Calahorra vendrá obligado a presentar la justificación de gastos con el destino de los fondos concedidos en este Convenio, antes del 10 de diciembre de cada año, aportando a tales efectos la documentación señalada en el Anexo I a este Convenio.

La cuantía mínima a justificar en el ejercicio 2016 por el concepto financiable convenido para recibir la aportación máxima por los mismos es la siguiente:

CONCEPTO SUBVENCIONABLE	CUANTÍA MÍNIMA A JUSTIFICAR PARA RECIBIR LA APORTACIÓN MÁXIMA
PERSONAL (Técnico de Intervención en Adicciones)	37.086,00 €
<i>Total</i>	37.086,00 €

El Ayuntamiento de Calahorra deberá presentar, antes del 31 de enero del año siguiente al que corresponda el acuerdo o adenda, una Memoria Evaluativa de actividad, que consistirá en un informe detallado de las actividades gestionadas por el/la Técnico de Intervención en Adicciones durante el ejercicio inmediatamente anterior, que, ajustándose en todo caso a los modelos que pudieran proponerse desde la Dirección General de Salud Pública y Consumo, contendrá al menos:

- Resumen económico: Importe subvencionado; estado de liquidación de los programas y actuaciones desglosado por origen de financiación y por conceptos de gasto.
- Número de usuarios directos atendidos.
- Localización territorial de los programas y actuaciones.
- Metodología o instrumentos utilizados y actuaciones realizadas.
- Objetivos previstos.
- Resultados obtenidos en las actividades, cuantificados y valorados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- Conclusiones.



El Ayuntamiento de Calahorra, por tratarse de una entidad local, queda exonerado de la obligación de acreditar, antes del cobro, el hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en relación a los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En ningún caso, el importe total de la subvención, aislada o en concurrencia con otras ayudas económicas concedidas por cualesquiera entidades públicas o privadas, podrá superar la cuantía del gasto subvencionable que se acredite haber realizado en ejecución del presente Convenio.

En el supuesto de que el gasto realizado en el concepto previsto en el Convenio no llegue al total de las cuantías previstas, la Consejería de Salud procederá a reducir su aportación en la parte proporcional correspondiente.

OCTAVA.- Vigencia

Este Convenio Marco estará vigente desde su fecha hasta el 31 de diciembre del año 2019, siendo extensivos sus derechos y obligaciones para las partes firmantes desde el 1 de enero de 2016.

NOVENA.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por el Ayuntamiento de Calahorra y el abono de los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención inherente a este convenio hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todos los casos, previa audiencia del Ayuntamiento de Calahorra, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la unidad administrativa correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 42 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, citado anteriormente, para el reintegro de pagos indebidos, correspondiendo su resolución al órgano concedente, tal y como dispone el artículo 41 del mismo Decreto.

DÉCIMA.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas a la entidad local con motivo del otorgamiento de la subvención inherente a este convenio, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus



compromisos. Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad, y responden al principio de proporcionalidad. Son los siguientes:

1º. Incumplimiento parcial del objeto, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención: 50 %

2º. Cuando por obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación de la consejería, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada: en la cuantía que supere el coste, con el máximo establecido en el 100 % de la subvención otorgada.

4º.- Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio: 50 %

5º.- Incumplimiento de las medidas de publicidad y difusión contenidas en el apartado 2 de la cláusula cuarta: 10 %.

6º.- Incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad del convenio que se recoge en el apartado 4 de la cláusula cuarta: 10 %

7º.- Incumplimiento de la obligación de facilitar cuantos datos sean requeridos por la Consejería de Salud, en orden a cumplimentar los distintos sistemas de información en materia de adicciones, que se recoge en el apartado 6 de la cláusula cuarta: 10 %

8º.- Incumplimiento o demora de la obligación de presentar la justificación: 100 %

UNDÉCIMA.- Causas y consecuencias de la resolución

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

1º.- Incumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo.

2º.- Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería de Salud.

En el caso de incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Calahorra, no podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Consejería de Salud y procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, indebidamente o por exceso, por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora. En este caso, previa audiencia del Ayuntamiento de Calahorra, se establecerá la rescisión del Convenio, fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

En el caso de incumplimiento por parte de la Consejería de Salud, el Ayuntamiento de Calahorra tendrá derecho al abono de la aportación que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio.

DUODÉCIMA.- Modificación del ámbito territorial de actuación del Técnico de Intervención en Adicciones

En el caso de que, en aplicación de la competencia del Gobierno de La Rioja para planificar y zonificar territorialmente la asistencia, prevención de las drogodependencias y reducción de riesgos por el consumo de sustancias adictivas, fuese preciso modificar el ámbito territorial de actuación del Técnico de Intervención de Adicciones referido en la Cláusula Segunda de este Convenio Marco, se procederá del modo habitual en la tramitación de las propuestas de modificación de Convenios o Adendas.

CLÁUSULA DEROGATORIA.

Queda sin efecto el Convenio Marco de Colaboración suscrito el 21 de noviembre de 2012 entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y el Ayuntamiento de Calahorra para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de intervención en adicciones.

CLÁUSULA FINAL.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. nº 25, de 21-2-2006), así como en el resto de la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Será competente para conocer de los litigios que pudieran surgir, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados



María Martín Díez de Baldeón
CONSEJERA DE SALUD



Luis Martínez-Portillo Subero
ALCALDE – PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA



ANEXO I

JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

LA JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEBE CUMPLIR UN DOBLE OBJETIVO:

- 1- Acreditar que las cantidades de que se trata se han aplicado a las finalidades para las que fueron concedidas.
- 2- Demostrar los resultados obtenidos.

CERTIFICADOS QUE DEBERÁN PRESENTAR EN LA CONSEJERÍA DE SALUD:

El Ayuntamiento de Calahorra deberá presentar en duplicado ejemplar:

1. Certificado de que la cuantía concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines pactados en el Convenio.
2. Certificado sobre la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicos o privados para la misma finalidad de este Convenio. En el supuesto de no haber percibido cantidad alguna, el certificado se hará en este sentido.
3. Índice numerado de los justificantes que se presentan, señalando conceptos y cuantías de cada uno, así como la cifra global a que ascienden. Los justificantes deberán estar igualmente numerados, y respetar el orden señalado en el índice.
4. Respecto a los gastos de personal, certificado acreditativo de gastos que estén expedidos por aquéllos a quienes reglamentariamente les corresponda tal función en la organización municipal, y se refieran a gastos de personal de la propia entidad local. No se considerarán subvencionables los gastos de personal, dietas, desplazamiento y alojamiento, en lo que excedan a los fijados como máximos para la categoría equivalente del personal laboral de la Comunidad autónoma de La Rioja. En su caso, las dietas, gastos de desplazamiento y alojamiento se justificarán aportando facturas, firmadas y selladas para acreditar su pago, o con los oportunos recibos por el importe de las dietas percibidas.

OBSERVACIONES:

1. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:
 - Gastos e intereses bancarios y otros gastos financieros
 - Comisiones, indemnizaciones y otros gastos suplementarios acordados para el personal.



ANEXO II

LÍNEAS PRIORITARIAS PARA EL EJERCICIO 2016

Durante el ejercicio 2016, el cumplimiento de las siguientes líneas prioritarias de actuación será condición ineludible para la concesión de la subvención inherente a este convenio:

1. En el ámbito familiar, programas y/o actuaciones dirigidas preferentemente a familias en riesgo en el contexto de las adicciones, especialmente si se contempla algún tipo de intervención preventiva con los hijos de forma paralela al trabajo con los padres.
2. En el ámbito comunitario, programas y/o actuaciones para la sensibilización y el aumento de la percepción de riesgo, especialmente en relación al consumo de alcohol, tabaco y cannabis.
3. Programas y/o actuaciones de reducción de riesgos y daños, con especial énfasis en el consumo de alcohol en población adulta.
4. Actuaciones tendentes al reforzamiento del conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad, venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.